

ESCRITURA NUMERO CUARENTA

LIBRO II

ANOTACIONES MARGINALES: "ESCRITURA NUMERO CUARENTA.-  
ACTO QUE CONTIENE: PROTOCOLIZACION DE ACTA Y  
FORMALIZACION DE PODERES.- OTORGANTE: PATRICIA PEREZ  
NAVARRO DE VALDES, DELEGADA ESPECIAL DE LA ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO ALCOTAN",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DOY FE. = = = =  
En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila  
de Zaragoza, siendo las (18:00) dieciocho horas del día  
de hoy, martes (27) veintisiete de abril de (1,999) mil  
novecientos noventa y nueve, Yo, el ciudadano LICENCIADO  
HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ, Notario Público en ejercicio  
en el Distrito de Saltillo, como titular de la Notaría  
Pública número (46) cuarenta y seis, establecida en la  
casa marcada con el número (664) seiscientos sesenta y  
cuatro de la calle Chihuahua, en la colonia República  
Poniente de esta ciudad, HAGO CONSTAR: Que ante mí  
COMPARECIO la señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, en  
su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General  
Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil  
denominada "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, personalidad que acredita en los términos que  
se asentarán en el capítulo relativo de este instrumento.  
La compareciente es persona del suscrito notario  
conocida, a quien reconozco capacidad legal para  
contratar y obligarse válidamente, por no constarme nada  
en contrario, y en relación al motivo de su comparecencia  
MANIFESTO: que con la personalidad que ostenta y, en  
cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General  
Ordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad  
mercantil, viene a solicitar los servicios notariales del  
suscrito para protocolizar el acta de la Asamblea General  
Ordinaria celebrada el día viernes (29) veintinueve de  
enero de (1,999) mil novecientos noventa y nueve, en el



COTEJADO

domicilio social de "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en el inmueble marcado con el número (989) novecientos ochenta y nueve de la calle General Mariano Matamoros Norte, de esta ciudad. Asimismo, viene a formalizar el otorgamiento de poderes que confirió la Asamblea General Ordinaria de Accionistas al señor GILBERTO TORRALVA GONZALEZ, en su carácter de Gerente General de "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que satisfagan los requisitos y surtan los efectos a que se refieren los artículos (2,445) dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, fracción (I) primera y (2,449) dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, fracción (I) primera, del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos, los artículos (2,551) dos mil quinientos cincuenta y uno, fracción (I) primera y (2,555) dos mil quinientos cincuenta y cinco, fracción (I) primera, del Código Civil para el Distrito Federal; (11) once, (876) ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, a cuyo efecto, la compareciente otorga las siguientes declaraciones y cláusulas: = = = = =

= = = = = **D E C L A R A C I O N E S** = = = = =

**PRIMERA.** - Declara la compareciente que "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, con capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), duración de (99) noventa y nueve años y domicilio social en la ciudad de Saltillo, Coahuila, que tiene por objeto la prestación de servicios integrales de vigilancia, protección y seguridad privada para el sistema bancario, el sector industrial, comercial, de servicios y público en general, así como la compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, operación, transportación, consignación y comercialización en general de toda clase



de equipo de seguridad. = = = = =

SEGUNDA.- Manifiesta la compareciente que la constitución de "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hizo constar en la escritura pública número (44) cuarenta y cuatro, de fecha (7) siete de abril de (1,998) mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio obra inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo la partida número (5326) cinco mil trescientos veintiseis, del Libro (54) cincuenta y cuatro, Sección (III) tercera, SC, con fecha (29) veintinueve, de abril de (1,998) mil novecientos noventa y ocho.

TERCERA.- Que en ejercicio de las facultades estatutarias, la Administradora Unica de la sociedad, señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, convocó a los accionistas de "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la celebración de una Asamblea General Ordinaria, la que tuvo verificativo a las (18:00) dieciocho horas del día (29) veintinueve de enero de (1,999) mil novecientos noventa y nueve, en el domicilio social de la empresa, con motivo de la cual se levantó el acta que en el acto exhibe para que se protocolice, misma que recibo para tal efecto y, teniéndola a la vista doy fe que el mencionado documento es del tenor literal siguiente:- "ACTA NUMERO UNO  
En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (18:00) dieciocho horas del día (29) veintinueve de enero de (1,999) mil novecientos noventa y nueve, previa convocatoria de la señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, Administrador Unico de la sociedad mercantil denominada "Grupo Alcotán", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el domicilio social, sito en el inmueble marcado con el número (989) novecientos ochenta y nueve de la calle General Mariano

COTEJADO

Matamoros Norte de esta ciudad, se reunieron los señores accionistas de esta sociedad con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para este día y hora. Preside la Asamblea la señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, Administrador Unico y actúa como Secretario el señor Ingeniero JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES, quien fue designado para el desempeño de esta función por los accionistas. La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, Presidenta de la Asamblea, designó también como Escrutador al señor Ingeniero JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES, quien aceptó el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, procediendo a tomar lista de asistencia para verificar el quórum de esta asamblea, hecho lo cual rindió el siguiente dictamen: Se encuentra representado en esta asamblea el (100%) cien por ciento del capital social suscrito y pagado por las personas que a continuación se menciona:=-

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
SRA. PATRICIA PEREZ NAVARRO		
DE VALDES	50	\$ 25 ,000.00
ING. JESUS FRANCISCO GONZALEZ		
VALDES	25	\$ 12,500.00
SR. GILBERTO TORRALVA GONZALEZ	25	\$ 12,500.00
T O T A L	100	\$ 50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

A continuación, en base a la certificación del señor Ingeniero JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES, la señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, Administrador Unico y Presidenta de la Asamblea, declaró formal y legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Grupo Alcotán", Sociedad Anónima de Capital Variable, manifestando a los presentes que de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo sexto de los Estatutos Sociales, todos los acuerdos que se tomen



COTEJADO

en esta asamblea tendrán validez y serán obligatorios, no obstante la omisión de publicación de la convocatoria, advirtiéndole a los asistentes de la necesidad de que permanezcan en la asamblea desde el inicio hasta la terminación para la lectura, aprobación y suscripción del acta que se levante con motivo de esta Asamblea General Ordinaria. Los accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente y procedieron a tratar los puntos contenidos en la orden del día a que se sujetará el desarrollo de la asamblea y que leyó en voz alta el Secretario, siendo el siguiente: - ORDEN DEL DÍA. -

- 1.- Lista de asistencia. -
- 2.- Declaración del quórum legal e instalación de la asamblea. -
- 3.- Presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros y el informe del comisario, correspondientes al pasado ejercicio fiscal, comprendido del día (07) siete de abril de (1998) mil novecientos noventa y ocho, al día (31) treinta y uno de diciembre del mismo año. -
- 4.- Retiro de socio y transmisión de sus acciones. -
- 5.- Renuncia del Gerente de la Sociedad y nuevo nombramiento. -
- 6.- Nombramiento de Delegado Especial para que acuda ante Notario a solicitar la protocolización de la presente acta. -
- 7.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta levantada con motivo de la asamblea. -

Desahogados los puntos (1) uno y (2) dos de la orden del día, se procedió al desahogo del tema contenido en el número (3) tres de la misma, a cuyo efecto, en uso de la palabra la señora Patricia Pérez Navarro, Administrador Único, presentó a los señores accionistas de "Grupo Alcotán", Sociedad Anónima de Capital Variable, su informe y los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del día (07) siete de abril de (1998) mil novecientos noventa y ocho, al día (31) treinta y uno de diciembre del mismo año; documentos que en observancia a lo dispuesto por el artículo (173) ciento setenta y

tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estuvieron a disposición de los accionistas durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de esta asamblea para que se impusiera de los mismos. Asimismo, informó detalladamente a los accionistas sobre las operaciones y resultados de la sociedad durante el mencionado período, en relación con el cual manifestó: que durante el pasado ejercicio fiscal, la empresa inició la prestación de servicios de seguridad privada propios de su objeto, incursionando en un mercado cada vez más competitivo, en el cual solo es posible crecer y mantenerse por la calidad y eficiencia de los servicios que presta, agregando que aunque hasta el momento las utilidades de la empresa no reflejan el avance logrado en tan corto tiempo, todo hace pensar que en el próximo ejercicio fiscal, "Grupo Alcotán", Sociedad Anónima de Capital Variable, será una empresa rentable. Por otra parte, el comisario de la sociedad, señor Fernando Rebollozo Castillo, presentó a la asamblea su informe, en el cual destaca que los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del día (07) siete de abril de (1998) mil novecientos noventa y ocho, al día (31) treinta y uno de diciembre del mismo año, reflejan la situación económica y financiera de la sociedad. Enterados los accionistas de los informes presentados, se pasó a votación su aprobación y, la asamblea, por unanimidad de votos acordó aprobar los estados financieros así como los informes presentados por los señores Patricia Pérez Navarro y Fernando Rebollozo Castillo, Administrador Único y Comisario de la Sociedad, respectivamente, quienes en consecuencia, quedan liberados de toda responsabilidad en que hubieran incurrido en el desempeño de sus funciones. En desahogo del punto número (4) cuatro, la Presidenta de la Asamblea manifestó a los asistentes que el señor

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SANTITO, COAHUILA, MEXICO

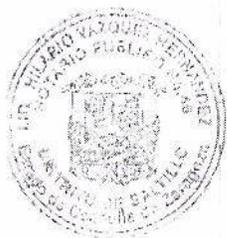


Ingeniero Jesús Francisco González Valdés desea retirarse de la sociedad, a cuyo efecto le concede el uso de la palabra para que manifieste las causas de su separación. En uso de la palabra el Ingeniero Jesús Francisco González Valdés expresó que tiene planeado incursionar en otras actividades productivas, razón por la cual es su decisión separarse de la empresa para dedicar la totalidad de su tiempo y sus recursos a otros proyectos, a cuyo efecto, en observancia a lo dispuesto en el artículo décimo primero de los Estatutos Sociales, manifiesta a los accionistas que desea transmitir las veinticinco acciones que tiene en la empresa, para que en proporción al número de acciones que representan hagan uso del derecho del tanto, mismo que deberán ejercer dentro del término de quince días. En virtud de lo expuesto, los accionistas aprobaron por unanimidad el retiro del Ingeniero Jesús Francisco González Valdés, deseándole éxito en los nuevos proyectos que emprenda, y, por lo que respecta al ejercicio del derecho del tanto para la adquisición de sus acciones por parte de los socios de la empresa, la señora Patricia Pérez Navarro manifestó que no desea adquirir más acciones, declinando su derecho de preferencia; expresando que con anterioridad a la celebración de esta Asamblea transmitió al señor Gilberto Torralva González veinticinco acciones. Por su parte el señor Gilberto Torralva González manifiesta su interés por incrementar su participación accionaria, a cuyo efecto desea adquirir las acciones que son objeto de enajenación por parte del señor Ingeniero Jesús Francisco González Valdés, toda vez que para su transmisión no existe obstáculo, la señora Patricia Pérez Navarro de Valdés felicita al señor Gilberto Torralva González, con cuya participación en lo sucesivo el capital social de "Grupo Alcotán", Sociedad Anónima de Capital Variable, se integrará de la siguiente forma: =

COPIADO

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
SRA. PATRICIA PEREZ NAVARRO		
DE VALDES	50	\$ 25,000.00
SR. GILBERTO TORRALVA		
GONZALEZ	50	\$ 25,000.00
T O T A L	100	\$ 50,000.00
(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). = = = =		

En desahogo del punto numero (5) cinco de la orden del día, el señor Ingeniero Jesús Francisco González Valdés manifestó que por las razones expresadas con anterioridad, en el acto renuncia de manera irrevocable al cargo de Gerente General de la Sociedad, solicitando se les acepte su renuncia. Sometido a la consideración de los socios este asunto, la asamblea por unanimidad de votos acordó aceptar la renuncia del señor Ingeniero Jesús Francisco González Valdés, agradeciéndole su dedicación y esfuerzo durante el tiempo en que desempeñó el cargo de Gerente General y, en atención a que la buena marcha de la sociedad requiere de una persona que se encargue de promover la venta y prestación de servicios de seguridad, es necesario designar un nuevo Gerente General, habiendo recaído por unanimidad este nombramiento en el señor Gilberto Torralva González, a quien para el cabal desempeño del cargo se le confiere las siguientes atribuciones: I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, administrar los bienes y negocios de la sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo, el artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila.- II.- Nombrar y



COTEJADO

remover Gerentes Administrativos, Sub Gerentes, Directores y demás personal administrativo, otorgándoles las atribuciones necesarias para el buen desempeño de la responsabilidad que se les encomienda.- III.- Conferir y revocar Poderes Especiales con las facultades que estime convenientes.- IV.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, cuando en ellas no se haya designado un ejecutor especial, y llevar a cabo los actos y operaciones necesarias para la consecución del objeto de la sociedad, con excepción de las expresamente reservadas por la ley o por los presentes estatutos al Administrador Unico.- V.- Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo (786) setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos (11) once y (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta del mismo ordenamiento, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones (I) primera, (II) segunda y (III) tercera del artículo (692) seiscientos noventa y dos, y del artículo (878) ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley; con facultades para suscribir convenios, fijar montos de indemnizaciones y pagarlas. Este poder incluye el otorgamiento de facultades para substituir parcial o totalmente este poder, de acuerdo a los intereses de la sociedad. En relación al punto (6) seis de la orden del día, los asambleístas por unanimidad de votos acordaron designar a la señora Patricia Pérez Navarro de Valdés como Delegada Especial de la Asamblea, para que acuda ante Notario Público a solicitar la protocolización del acta que se levante al final de la sesión, así como a formalizar el otorgamiento de los poderes que se

confieren al señor Gilberto Torralva González.- A continuación, la señora Patricia Pérez Navarro de Valdés, Presidenta de la Asamblea, preguntó a los accionistas si deseaban tratar algún otro tema no considerado en la orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea suspendió momentáneamente la sesión para que se levantara el acta correspondiente, hecho lo cual se procedió a reanudar la asamblea, estando presentes todos los accionistas y el Comisario de la Sociedad, y en desahogo del punto número (7) siete de la orden del día, el Secretario procedió a leer en voz alta el acta levantada con motivo de la asamblea, misma que fué aprobada por unanimidad en todas y cada una de sus partes sin enmienda, corrección o modificación alguna, firmándola de conformidad para debida constancia.- Damos fe.- SRA. PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES.- FIRMA.- ING.

JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES.- FIRMA.- SR. GILBERTO TORRALVA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. FERNANDO REBOLLOZO CASTILLO.- FIRMA.-

Hecha la anterior transcripción, mando agregar al apéndice de mi protocolo del presente año un tanto del acta protocolizada en este instrumento. = = = = =

SEPTIMA.- De conformidad con las anteriores declaraciones, la compareciente otorga las siguientes: =

= = = = = C L A U S U L A S = = = = =

PRIMERA.- La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria celebrada en su domicilio social el día (29) veintinueve de enero de (1,999) mil novecientos noventa y nueve, eleva a escritura pública el contenido del acta levantada con motivo de la mencionada Asamblea, con el propósito de que los acuerdos tomados



en la misma surtan plenos efectos legales. = = = = =

SEGUNDA.- La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, en su calidad de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en ejecución del acuerdo tomado en relación al punto número cinco de la orden del día conforme al cual se celebró la Asamblea General Ordinaria de fecha (29) veintinueve de enero de (1,999) mil novecientos noventa y nueve, formaliza en favor del señor GILBERTO TORRALVA GONZALEZ, Gerente General de la citada sociedad, los siguientes poderes: = = = = =

I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, administrar los bienes y negocios de la sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo, el artículo (2446) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila. = = = = =

II.- Nombrar y remover Gerentes Administrativos, Sub Gerentes, Directores y demás personal administrativo, otorgándoles las atribuciones necesarias para el buen desempeño de la responsabilidad que se les encomienda.

III.- Conferir y revocar Poderes Especiales con las facultades que estime convenientes. = = = = =

IV.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, cuando en ellas no se haya designado un ejecutor especial, y llevar a cabo los actos y operaciones necesarias para la consecución del objeto de la sociedad, con excepción de las expresamente reservadas por la ley o por los presentes estatutos al Administrador Unico.

COPIADO

V.- Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo (786) setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos (11) once y (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta del mismo ordenamiento, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones (I) primera, (II) segunda y (III) tercera del artículo (692) seiscientos noventa y dos, y del artículo (878) ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley; con facultades para suscribir convenios, fijar montos de indemnizaciones y pagarlas. Este poder incluye el otorgamiento de facultades para substituir parcial o totalmente este poder, de acuerdo a los intereses de la sociedad. = = = = =

TERCERA.- El señor GILBERTO TORRALVA GONZALEZ podrá substituir o delegar, total o parcialmente, los poderes generales que se le confieren para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral, así como revocar las delegaciones que haga de los mismos, reservándose siempre el ejercicio de los mencionados poderes. = = = = =

CUARTA.- Reconoce expresamente la señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES que en este acto su consentimiento no ha sido dado por error, sorprendido por dolo o arrancado con violencia, razón por la cual no existe circunstancia alguna que invalide o nulifique el acto. = = = = =

= = = = = PERSONALIDAD = = = = =

La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES acredita la legal existencia de "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas



COTEJADO

de la mencionada sociedad, con los instrumentos que exhibe, los que transcribo y relaciono en lo conducente:

a).- Primer testimonio de la escritura pública número (44) cuarenta y cuatro, de fecha (7) siete de abril de (1,998) mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo la partida número (5326) cinco mil trescientos veintiseis, del Libro (54) cincuenta y cuatro, Sección (III) tercera, SC, con fecha (29) veintinueve, de abril de (1,998) mil novecientos noventa y ocho, relativo a la constitución de la sociedad; instrumento que tengo a la vista y del cual transcribo en lo conducente lo siguiente: "ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- LIBRO III.- En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (10:00) diez horas del día de hoy, martes (7) siete de abril de (1998) mil novecientos noventa y ocho, Yo, el ciudadano Licenciado HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ, Notario Público en ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila.... HAGO CONSTAR: que ante mí comparecieron la señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES y el señor Ingeniero JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES. Los comparecientes son personas del suscrito Notario conocidas, ... y MANIFESTARON: que han convenido constituir una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ...a cuyo efecto la formalizan en este instrumento, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:- DECLARACIONES:- PRIMERA.- Declaran los comparecientes que por conducto del señor Ingeniero JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización necesaria para constituir, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE... SEGUNDA.- Continuan declarando los

comparecientes que contando con el permiso que les otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, vienen a formalizar su constitución, a cuyo efecto otorgan la siguiente: CLAUSULA UNICA.- Los comparecientes constituyen en este acto una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las demás leyes aplicables y por los siguientes: ESTATUTOS:- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO O FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad mercantil anónima que se constituye en este acto se denominará "GRUPO ALCOTAN", denominación que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o en su defecto de las siglas "S.A. de C.V.".- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. En consecuencia, en los términos del artículo (31) treinta y uno del Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, ... expresamente se pacta que los socios extranjeros actuales o futuros, que tenga o llegare a tener esta sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, a considerarse como mexicanos respecto a las acciones que de esta sociedad adquieran o sean titulares, ... y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto la realización de los actos mercantiles y de las actividades comerciales que a continuación se mencionan: a).- La prestación de servicios integrales de vigilancia, protección y seguridad privada para el sistema bancario, el sector industrial, comercial, de servicios y público en general.- b).- La compra venta,



COTEJADO

arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, operación, transportación, consignación y comercialización en general de toda clase de equipo de seguridad.- c).- El diseño, producción, instalación, distribución y comercialización de programas y sistemas de seguridad para la industria, el comercio y el sector residencial.- d).- Proveer a las empresas y personas físicas de personal capacitado para realizar funciones de vigilancia y protección.- e).- Prestar servicios de vigilancia y protección a personas e instalaciones físicas, así como de custodia y traslado de valores.- f).- El diseño, organización, promoción, venta e impartición de cursos, seminarios, exposiciones, conferencias y, en general, de toda clase de eventos para la capacitación de personal y la formación de especialistas en materia de seguridad...- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, sujetándose para todos los efectos legales al fuero de las autoridades y tribunales de esta ciudad, en todo lo que se relacionare con los negocios propios de la sociedad.- ARTICULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años,...CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- La sociedad adopta la modalidad de Capital Variable; por lo tanto, tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por acciones nominativas de la serie "A". La parte variable del Capital será ilimitada y estará representado por acciones nominativas de la serie "B".- ARTICULO SEPTIMO.- El capital mínimo fijo estará representado por (100) cien acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas; y el capital variable por las

acciones nominativas que en su caso se emitian de la serie "B", con el valor nominal que decida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la emision correspondiente.- CAPITULO CUARTO:- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VEGESIMO QUINTO.- La direccion y administracion de la sociedad estara a cargo de un Consejo de Administracion formado cuando menos por tres Consejeros, los que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. A eleccion de los socios, la direccion y administracion de la sociedad podra estar a cargo de un Consejo de Administracion o de un Administrador Unico.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administracion o el Administrador Unico tendran el caracter de mandatarios temporales revocables, duraran en su cargo dos años y podran ser reelectos una o varias veces,... ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Consejo de Administracion o el Administrador Unico tendran las siguientes facultades: A).- Poder general amplisimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial y expresa conforme a la Ley, en los terminos del parrafo primero del articulo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante, el articulo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila.- B).- Poder general amplisimo para actos de administracion, en los terminos del segundo parrafo del articulo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante, el articulo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de coahuila.- C).- Poder general amplisimo para actos de dominio, en los terminos del parrafo tercero del articulo (2554) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



COTEJADO

Federal, y su correlativo, el artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila.- D).- Poder general amplísimo para actos cambiarios, en los términos de los artículos (9°) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo, en consecuencia, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la sociedad, y realizar con ellos todos los actos que reglamenta la Ley de la Materia; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- E).- Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con el propósito de que intervenga judicial o extrajudicialmente en conflictos individuales o colectivos de trabajo, confiriéndole la representación legal a que se refieren los artículos (694) seiscientos noventa y cuatro y (695) seiscientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos de los artículos (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, fracciones (III) tercera y (XII) décima segunda, y (523) quinientos veintitres del mismo ordenamiento, otorgándole facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo (786) setecientos ochenta y seis del Código Laboral invocado, así como facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, en los términos de lo dispuesto por los artículos (11) once y (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta de la Ley Federal del Trabajo; así como para comparecer a juicio, en los términos de las fracciones (II) segunda y (III) tercera del artículo (692) seiscientos noventa y dos, y del artículo (878) ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley, estando facultado para suscribir convenios laborales, fijar montos de indemnizaciones y

obligar a la sociedad al pago de las mismas...-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- El Capital mínimo fijo sin derecho a retiro por la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es íntegramente suscrito y totalmente pagado por los socios fundadores en la siguiente forma: = = = = =

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
SRA. PATRICIA PEREZ NAVARRO		
DE VALDES	75	\$ 37,500.00
ING. JESUS FRANCISCO GONZALEZ		
VALDES	25	\$ 12,500.00
T O T A L	100	\$ 50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Por cada una de las acciones suscritas por cada socio, se exhibió y pagó el cien por ciento de las mismas. La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, designada por los comparecientes, manifiesta expresamente a nombre de la sociedad que ha recibido en efectivo de los socios constituyentes el importe de las cantidades que aportaron a la sociedad, cuyos valores han ingresado a caja.-

SEGUNDA.- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deciden que al iniciar las operaciones esta sociedad, su administración sea encomendada a un Administrador Unico, siendo decisión de la Asamblea General de Accionistas designar como primer Administrador Unico de "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, quien tendrá, según los Estatutos Sociales, las facultades y atribuciones que se establecen en el artículo VIGESIMO NOVENO. La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño; además, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo TRIGESIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales, garantiza su actuación mediante depósito por la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL



COTEJADO

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). por lo que de inmediato entra en posesión y en ejercicio de su cargo.- "" Hecha la anterior transcripción, mando agregar copia certificada del documento relacionado al apéndice de mi protocolo con el número correspondiente a esta escritura.

b).- La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES acredita su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en el domicilio social con fecha (29) veintinueve de enero de (1,999) mil novecientos noventa y nueve, documento cuya protocolización se realiza en este instrumento, y la cual se agrega un tanto al apéndice de mi protocolo del presente año.=====

===== G E N E R A L E S =====

La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES dió por generales ser mexicana, casada, mayor de edad, dedicada a las labores del hogar, con Registro Federal de Contribuyente número PENP-530805-BC8, originaria y vecina de esta población, con domicilio en la casa marcada con el número (137) ciento treinta y siete de la calle Sinaloa, en la colonia República de esta ciudad.=====

===== CERTIFICACION NOTARIAL =====

Yo, el Notario, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo (32) treinta y dos, fracción (XXIII) vigésimo tercera, de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:=====

- -Que las declaraciones y cláusulas que integran el contenido de este instrumento, fueron redactadas con estricto apego a lo manifestado por la compareciente.==

- -Que conozco personalmente a la compareciente, a quien reconozco capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que me conste nada en contrario que le impida la celebración de este acto.=====

-Que las inserciones de los documentos relacionados en esta escritura, concuerdan fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, con los que confronté y cotejé y a los que me remito. = = = = =

-Que la compareciente actúa por su libre y espontánea voluntad, habiendo expresado su consentimiento sin coacción moral ni violencia. = = = = =

-Que por su lectura enteré a la otorgante del contenido de este instrumento, explicándole su valor, alcance y consecuencias legales, haciéndole saber que tiene derecho a leerlo personalmente si desea hacerlo. = = = = =

-Que se le hicieron las advertencias fiscales correspondientes a la compareciente, quien enterada manifestó, bajo protesta de decir verdad, que respecto del Impuesto Sobre la Renta es causante y se encuentra al corriente en el pago del mismo, sin acreditármelo. = =

-Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos (32) treinta y dos, fracción (VIII) octava y (39) treinta y nueve de la Ley del Notariado, se agregarán al apéndice de mi protocolo, bajo el número de esta escritura, los siguientes documentos: copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número (44) cuarenta y cuatro, de fecha (7) siete de abril de (1,998) mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la constitución de "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como un tanto del acta de fecha (29) veintinueve de enero del presente año, levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la expresada sociedad. = = =

-Que se previno a la otorgante de la necesidad de inscribir el testimonio que se expida de esta escritura en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que el acto consignado en la misma surta efectos frente a terceros. = = = = =

-Que la compareciente, enterada del contenido, valor,



alcance y consecuencias juridicas del acto que se  
consigna en este instrumento, manifestó su conformidad  
tanto con el contenido como con la redacción de la  
presente escritura, firmando para debida constancia en  
presencia y unión del suscrito Notario, a los (27)  
veintisiete días del mes de abril de (1,999) mil  
novecientos noventa y nueve. DOY FE.- LA DELEGADA  
ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE:- SRA. PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES.-  
FIRMA.- PASO ANTE MI:- LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.-  
NOTARIO PUBLICO NO. 46.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE  
AUTORIZAR. = = = = =

= = = = = -AUTORIZACION DEFINITIVA = = = = =

De conformidad con lo dispuesto por el artículo (37)  
treinta y siete de la Ley del Notariado vigente en el  
Estado, en atención a que ~~el~~ acto consignado en este  
instrumento no causa impuesto alguno, autorizo  
definitivamente esta escritura en la ciudad de Saltillo,  
capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (27)  
veintisiete días del mes de abril de (1,999) mil  
novecientos noventa y nueve. DOY FE.- LIC. HILARIO  
VAZQUEZ HERNANDEZ.- NOTARIO PUBLICO NO. 46.- FIRMA Y  
SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. = = = = =

COTEJADO

= = = = = I N S E R T O S = = = = =

-----ARTICULO 2448-----

El artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho,  
del Código Civil para el Estado de Coahuila, homólogo del  
artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del  
Código Civil para el Distrito Federal dispone: "En todos  
los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará  
que se diga que se otorga con todas las facultades  
generales y las especiales que requieran cláusula  
especial conforme a la ley, para que se entiendan  
conferidos sin limitación alguna. En los poderes

generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de genticiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen." = = = = =

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, CONSTA DE ONCE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, Y SE EXPIDE PARA USO DEL SEÑOR GILBERTO TORRALVA GONZALEZ, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE. = = =

  
LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46



30  
21  
0442

Saltillo  
Distrito  
mayo

67  
99  
W.S.C.

11.25

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO

LIBRO III

AVOCACIONES MARGINALES: " ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y CUATRO - ACTO QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. COMPARTES: SEÑORES JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES Y PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, ING. EN. ...  
En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ... de ... de ... del presente año, comparecieron ante mi Notario Publico en ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ...  
La Notaria Publica numero ... comparece y ... establecida en la casa marcada con el numero ... de seiscientos sesenta y cuatro de la calle Chihuahua, ... colonia Republica Fuente de esta ciudad. HAGO CONSTAR: que ante mi comparecieron la señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES y el ... ingeniero JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES. Los comparecientes son personas al suscrito Notario conocidas, a quienes reconozco capacidad legal para contratar y obligarse validamente, asi de constarme nada en contrario. De lo que doy fe, y MANIFESTARON: que han convenido constituir una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de conformidad con lo dispuesto por los articulos (5) cinco, (6) seis, (89) ochenta y nueve y (91) noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cuyo efecto se formalizan en este instrumento, al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas: ...  
DECLARACIONES ... PRIMERA ...  
Declaran los comparecientes que por conducto del ... ingeniero JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES, solicitante y ... de la Secretaria de Relaciones Exteriores ... autorizaciones necesarias para constituir ... Ley General de Sociedades Mercantiles, ...

*[Handwritten signature]*

COTEJADO

COTEJADO

*[Handwritten signature]*

MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestación que acreditan con el permiso que en el acto exhiben, documento que Yo, el Notario, recibo para agregarlo al apéndice de mi protocolo del presente año, dando fe que es del tenor literal siguiente: "En el ángulo superior izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- En el ángulo superior derecho dice: PERMISO 19001884.- EXPEDIENTE 9819008554.- FOLIO 3156.- En atención a la solicitud presentada por el C. JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación de GRUPO ALCOTAN, S.A. DE C.V.- Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, N.L. a 24 de Marzo de 1998.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA.- FIRMA Y SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE TIENE LA SIGUIENTE LEYENDA: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION MONTERREY.- PA-1.- 127591"

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



En su parte conducente el recibo de pago es del tenor literal siguiente: "HACIENDA.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC...II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- GRUPO ALCOTAN S.A DE C.V.- III.- DEPENDENCIA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES... IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- CONSTITUTIVA.- No 3156.- IMPORTE A PAGAR \$350.00.- No. 2870729.- Sello impreso con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: TESORERIA DE LA FEDERACION.- CAJA RECAUDADORA EN SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. EL MANEJADOR DE FONDOS.- DERECHOS DEPARTAMENTO JURIDICO"

COTEJADO

COTEJADO

Yo, el Notario, DOY FE Y CERTIFICO: que las anteriores transcripciones concuerdan fiel y exactamente con el texto de los originales que tuve a la vista, con los que se confrontaron y cotejaron y que agregaré al apéndice de mi protocolo con los números correspondientes.

-----S E G U N D A-----

Continúan declarando los comparecientes que contando con el permiso que les otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, vienen a formalizar su constitución, a cuyo efecto otorgan la siguiente:-----

-----CLAUSULA UNICA-----

Los comparecientes constituyen en este acto una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las demás leyes aplicables y por los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S-----

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO O FINALIDAD,  
DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

-----ARTICULO PRIMERO-----

La sociedad mercantil anónima que se constituye en este acto se denominará "GRUPO ALCOTAN", denominación que irá

seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o en su defecto de las siglas, "S.A. de C.V."=====

=====ARTICULO SEGUNDO=====

La sociedad es de nacionalidad mexicana. En consecuencia, en los términos del artículo (31) treinta y uno del Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y para los efectos de la misma disposición legal, expresamente se pacta que los socios extranjeros actuales o futuros, que tenga o llegare a tener esta sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, a considerarse como mexicanos respecto a las acciones que de esta sociedad adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido.=====

=====ARTICULO TERCERO=====

La sociedad tendrá por objeto la realización de los actos mercantiles y de las actividades comerciales que a continuación se mencionan: =====

- a).- La prestación de servicios integrales de vigilancia, protección y seguridad privada para el sistema bancario, el sector industrial, comercial, de servicios y público en general. =====
- b).- La compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, operación, transportación, consignación y comercialización en general de toda clase de equipo de seguridad. =====
- c).- El diseño, producción, instalación, distribución y comercialización de programas y sistemas de seguridad para la industria, el comercio y el sector residencial.==

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



- d).- Proveer a las empresas y personas físicas de personal capacitado para realizar funciones de vigilancia y protección. =====
- e).- Prestar servicios de vigilancia y protección a personas e instalaciones físicas, así como de custodia y traslado de valores. =====
- f).- El diseño, organización, promoción, venta e impartición de cursos, seminarios, exposiciones, conferencias y, en general, de toda clase de eventos para la capacitación de personal y la formación de especialistas en materia de seguridad. =====
- g).- Proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, financieros, profesionales y de supervisión, relacionados con el objeto principal de la sociedad. =====
- h).- El desarrollo y explotación de marcas y patentes comerciales e industriales relacionadas con la prestación de servicios de seguridad. =====
- i).- La adquisición en propiedad, en usufructo, uso o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles para la instalación del negocio y la realización de su objeto social, así como de los derechos reales que se consideren indispensables para la realización del objeto de la sociedad. =====
- j).- La representación en calidad de agente, comisionista, mediador, factor, contratista, subcontratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas, nacionales o extranjeras relacionadas con la seguridad privada. =====
- k).- El ejercicio del comercio en general, pudiendo adquirir por cuenta propia o de terceros, en cualquier forma permitida por la ley, toda clase de acciones, partes sociales y participaciones en sociedades mercantiles, asociaciones civiles o de cualesquiera otra naturaleza prevista por las leyes mexicanas, bien sean comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra índole. =====

COTEJADO

COTEJADO

l).- Promover y realizar por cuenta propia o ajena, la constitución y organización de grupos, corporaciones, uniones de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en su capital social y en su administración. =====

m).- Celebrar por cuenta propia o de terceros, en cualquier forma permitida por la ley, toda clase de operaciones de préstamo, descuento o crédito, como acreedora, deudora, fiadora o avalista, siempre que dichas operaciones no requieran de concesión especial para su realización. =====

n).- Obtener y explotar patentes, marcas, derechos de autor, nombres comerciales y, en general, toda clase de bienes o derechos relacionados con la propiedad industrial, intelectual, literaria o artística, siempre que tenga relación con el objeto social. =====

ñ).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. =====

o).- Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito del país o del extranjero, tales como créditos de avío, refaccionario, aperturas de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y, en general, todas las operaciones de crédito permitidas por la ley. =====

p).- Celebrar toda clase de operaciones con Casas de Bolsa, Aseguradoras, Afianzadoras, Fondos de Fomento, Uniones de Crédito, o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero. =====

q).- Avalar, descontar, ceder o endosar toda clase de títulos de crédito. =====

r).- La realización de toda clase de actos jurídicos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines anteriores. =====

=====ARTICULO CUARTO=====

El domicilio de la sociedad será la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, sujetándose para todos los efectos legales al

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



fueron de las autoridades y tribunales de esta ciudad, en todo lo que se relacionare con los negocios propios de la sociedad. Sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquiera otra parte del territorio nacional o del extranjero, y estará facultada para señalar o fijar domicilios convencionales a su elección, sin que por ello se entienda cambiado o perdido el domicilio social.=====

=====ARTICULO QUINTO=====

La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años, que se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de esta Escritura y terminarán el día (6) seis de abril del año (2097) dos mil noventa y siete.=====

=====CAPITULO SEGUNDO=====

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

=====ARTICULO SEXTO=====

La sociedad adopta la modalidad de Capital Variable; por lo tanto, tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por acciones nominativas de la serie "A". La parte variable del Capital será ilimitada y estará representado por acciones nominativas de la serie "B". =====

=====ARTICULO SEPTIMO=====

El capital mínimo fijo estará representado por (100) cien acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas; y el capital variable por las acciones nominativas que en su caso se emitian de la serie "B", con el valor nominal que decida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la emisión correspondiente.=====

=====ARTICULO OCTAVO=====

Dentro del mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el máximo ilimitado, el capital social podrá ser aumentado mediante aportaciones

COTEJADO

COTEJADO

de los accionistas, por suscripción de acciones que se mantengan en la Tesorería de la sociedad o por admisión de nuevos accionistas; podrá ser reducido mediante el retiro total o parcial de dichas aportaciones, hasta el mínimo mencionado en esta cláusula, sin que sea necesaria la reforma de esta escritura o de sus estatutos, para cuyo efecto se observará el procedimiento establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en su defecto en estos Estatutos. Cada aumento o reducción del capital social será registrado en un libro especial que llevará la sociedad con ese propósito.=====

=====ARTICULO NOVENO=====

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones representativas del capital variable, en la medida en que lo requieran las necesidades de la sociedad, y concederá a los señores accionistas derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en que podrán ejercer dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haga la notificación correspondiente; transcurrido este plazo, si alguno o varios accionistas no ejercitaron su derecho de preferencia, la sociedad colocará con los demás accionistas que se interesen las acciones no suscritas, y en defecto de ellos, se ofrecerán para suscripción a terceras personas, físicas o morales, que reúnan los requisitos que establecen estos estatutos.=====

La misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la reducción del capital social variable y el consiguiente retiro de las acciones que lo representen, observando siempre la mayor igualdad entre los accionistas y procurando que en cada amortización se respete el porcentaje que representa cada serie de acciones. =====

La reducción del capital variable podrá verificarse siguiendo el sistema de amortización de acciones que resulten agraciadas en sorteo, o mediante el sistema de reducir proporcionalmente el número de acciones que tenga

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Se reunirán en el domicilio social y podrán ser ordinarias o extraordinarias.=====

=====ARTICULO DECIMO SEXTO=====

La Asamblea se reunirá previa convocatoria que se publique en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, a elección del Consejo de Administración o del Administrador Unico, con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea; sin embargo, podrá celebrarse válidamente la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentren reunidas la totalidad de las acciones representativas del capital.=====

=====ARTICULO DECIMO SEPTIMO=====

La convocatoria será formulada y publicada por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por el Comisario, como dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, y desde la fecha de su publicación, los libros y documentos de la sociedad, relacionados con el objeto de la Asamblea, quedarán a disposición de los accionistas.=====

=====ARTICULO DECIMO OCTAVO=====

Tienen derecho a asistir a la asamblea de accionistas los socios que aparezcan registrados como tales en el libro de registro, y deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones, o la constancia que las ampara, expedida por cualquiera institución de depósito de valores, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Los socios podrán hacerse representar por otras personas, bastando para ello una simple carta poder otorgada ante dos testigos.=====

=====ARTICULO DECIMO NOVENO=====

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico. En el primer caso fungirá como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración; en el segundo supuesto

COTEJADO

COTEJADO



cada accionista. =====

Al reducirse el capital variable nunca se tomarán en cuenta las acciones representativas del capital fijo, y en el caso de que los accionistas tenedores de las acciones amortizadas con motivo de la reducción del capital no regresen sus títulos originales a la fecha en que se les notifique, la sociedad procederá a cancelar las citadas acciones, sin responsabilidad de su parte, y el accionista que no haya devuelto los títulos amortizados será el único responsable del mal uso que se haga de ellos. =====

=====ARTICULO DECIMO=====

Todas las acciones serán de igual valor, nominativas, con derecho a un voto por acción, y confieren a su titular iguales derechos. La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en donde anotarán el nombre, nacionalidad y domicilio del titular de cada una de las acciones. La sociedad sólo reconocerá como accionista a la persona que aparezca registrada como tal y que, además, exhiba debidamente requisitado el título valor. La sociedad estará obligada a inscribir en el libro de Registro de Accionistas a las personas que exhiban el título o títulos de sus acciones, y acrediten la adquisición del título conforme a la ley de su circulación. =====

=====ARTICULO DECIMO PRIMERO=====

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital fijo. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la sociedad notifique al accionista, por correo certificado con acuse de recibo, el aumento del capital fijo; transcurrido el plazo sin que el accionista haya ejercitado su derecho de preferencia, la sociedad estará facultada para colocar libremente las acciones no suscritas. =====

=====ARTICULO DECIMO SEGUNDO=====

COTEJADO

COTEJADO

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Se reunirán en el domicilio social y podrán ser ordinarias o extraordinarias.=====

=====ARTICULO DECIMO SEXTO=====

La Asamblea se reunirá previa convocatoria que se publique en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, a elección del Consejo de Administración o del Administrador Unico, con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea; sin embargo, podrá celebrarse válidamente la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentren reunidas la totalidad de las acciones representativas del capital.=====

=====ARTICULO DECIMO SEPTIMO=====

La convocatoria será formulada y publicada por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por el Comisario, como dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, y desde la fecha de su publicación, los libros y documentos de la sociedad, relacionados con el objeto de la Asamblea, quedarán a disposición de los accionistas.=====

=====ARTICULO DECIMO OCTAVO=====

Tienen derecho a asistir a la asamblea de accionistas los socios que aparezcan registrados como tales en el libro de registro, y deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones, o la constancia que las ampara, expedida por cualquiera institución de depósito de valores, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Los socios podrán hacerse representar por otras personas, bastando para ello una simple carta poder otorgada ante dos testigos.=====

=====ARTICULO DECIMO NOVENO=====

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico. En el primer caso fungirá como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración; en el segundo supuesto

COTEJADO

COTEJADO

desempeñará funciones de Secretario la persona que designe el Administrador Unico. El Presidente de la Asamblea nombrará un escrutador de entre los presentes para verificar la asistencia, el número de votos y el sentido en que sean emitidos.=====

=====ARTICULO VIGESIMO=====

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en el día y hora que se señalen en la convocatoria que al efecto publique el Consejo de Administración, el Administrador Unico o el Comisario, en su caso. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos que se señalen en la convocatoria respectiva.=====

=====ARTICULO VIGESIMO PRIMERO=====

Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente constituida, deberá estar representada en ella por lo menos el (70%) setenta por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. Si la Asamblea ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por no haber el quórum necesario, se expedirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, y la asamblea podrá reunirse válidamente cualquiera que fuere el número de las acciones representadas, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos de los presentes.=====

=====ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO=====

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada y válidos los acuerdos tomados, deberá estar en ella representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del capital social, y las decisiones deberán tomarse por el voto favorable del número de los accionistas que representen como mínimo el (51%) cincuenta y uno por ciento del capital social. Si la Asamblea Extraordinaria

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



se reúne en virtud de segunda convocatoria, se tendrá legalmente instalada con la asistencia del número de accionistas que representen el (85%) sesenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando se tomaren por los accionistas que representen como mínimo el (55%) cincuenta y cinco por ciento del Capital Social.=====

-----ARTICULO VIGESIMO TERCERO-----

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, y tratar de manera exclusiva lo relativo a prorrogar la duración de la sociedad, su disolución, el aumento o reducción del capital social, ya sea mínimo o variable, cuando el Consejo de Administración o el Administrador Unico lo consideren conveniente; el cambio de objeto o finalidad de la sociedad; la transformación de la sociedad o fusión con otra; la emisión de bonos y obligaciones, y cualquier otro asunto que implique modificación a los estatutos, así como los demás asuntos que por disposición de la ley, o por prevenirlo el contrato social, exigen un quórum especial.=====

-----ARTICULO VIGESIMO CUARTO-----

De cada Asamblea se levantará una acta que firmarán el Presidente, el Secretario, el Comisario y el Escrutador.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

-----ARTICULO VEGESIMO QUINTO-----

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración formado cuando menos por tres Consejeros, los que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Las faltas o ausencias del Presidente, del Secretario o del Tesorero, serán suplidas, en su orden, por el Secretario y el Tesorero. El Presidente y el Tesorero deberán ser accionistas, el Secretario y los demás Consejeros designados por la asamblea podrán ser personas extrañas a la sociedad. A elección de los socios, la dirección y administración de

COTEJADO

COTEJADO

la sociedad podrá estar a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico.=====

=====ARTICULO VIGESIMO SEXTO=====

La remuneración de los Consejeros o del Administrador Unico será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.=====

=====ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO=====

El Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrán el carácter de mandatarios temporales revocables, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos una o varias veces, pero deberán seguir en funciones después de concluido el plazo para el que fueron electos mientras no se hagan los nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su cargo.=====

=====ARTICULO VIGESIMO OCTAVO=====

El Consejo de Administración, salvo los casos de quórum especial establecido en estos estatutos, funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. =====

El Consejo de Administración sesionará cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente, del Secretario o del Tesorero, levantándose de cada sesión un acta que deberán firmar el Presidente y el Secretario.=====

=====ARTICULO VIGESIMO NOVENO=====

El Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrán las siguientes facultades: =====

A).- Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial y expresa conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante, el artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila. =====

B).- Poder general amplísimo para actos de

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



administración. en los términos del segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante, el artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila. -----

C).- Poder general amplisimo para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo (2554) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo, el artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila. -----

D).- Poder general amplisimo para actos cambiarios, en los términos de los artículos (9°) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo, en consecuencia, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la sociedad, y realizar con ellos todos los actos que contempla la Ley de la Materia: abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la mismas.-----

E).- Poder general amplisimo para actos de administración en materia laboral, con el propósito de que intervenga judicial o extrajudicialmente en conflictos individuales o colectivos de trabajo, confiriéndole la representación legal a que se refieren los artículos (694) seiscientos noventa y cuatro y (695) seiscientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos de los artículos (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, fracciones (III) tercera y (XII) décima segunda, y (523) quinientos veintitres del mismo ordenamiento, otorgándole facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo (786) setecientos ochenta y seis del Código Laboral invocado, así como facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, en los términos de lo dispuesto por los artículos (11) once y (876) ochocientos

COTEJADO

COTEJADO

setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta de la Ley Federal del Trabajo; así como para comparecer a juicio, en los términos de las fracciones (II) segunda y (III) tercera del artículo (692) seiscientos noventa y dos, y del artículo (878) ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley, estando facultado para suscribir convenios laborales, fijar montos de indemnizaciones y obligar a la sociedad al pago de las mismas. =====

F).- Celebrar, modificar, renovar y rescindir toda clase de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. =====

G).- Concertar toda clase de contratos de crédito, ya sean de habilitación o avío, refaccionarios, hipotecarios, de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, y demás que se requieran, así como para otorgar las garantías que se estimen convenientes. =====

H).- Concertar toda clase de operaciones de crédito. =====

I).- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales, administrativas o del trabajo, del orden federal, estatal o municipal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. =====

J).- Otorgar poderes generales y especiales y revocar los apoderamientos que realice. =====

K).- Nombrar Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, y apoderados, y fijarles las facultades y atribuciones que considere pertinentes. =====

L).- Establecer o suprimir oficinas, agencias o sucursales. =====

M).- Ejercitar toda clase de acciones, denuncias o querrelas de carácter penal y desistirse de ellas cuando proceda. =====

N).- Promover juicios de amparo y desistirse de los mismos. =====

N).- El Consejo de Administración o el Administrador Unico de la sociedad tendrán todas las facultades que se

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



requieran para la buena marcha de la sociedad, aun  
que conforme a la Ley deben contenerse en cláusula  
especial. El Consejo de Administración o el Administrador  
Unico podrán delegar sus facultades en una o varias  
personas, señalándoles sus atribuciones para que las  
ejerciten en los términos que les fueren conferidas.=====

-----ARTICULO TRIGESIMO-----

El Consejo de Administración hará uso de las facultades  
que se le confieren en la cláusula anterior, asentando  
invariablemente en acta los acuerdos tomados al respecto.  
Si no se designa en el acta delegado o delegados de  
asamblea para la ejecución de los acuerdos tomados, éstos  
serán ejecutados mediante la firma del Consejero  
Presidente, la cual deberá estar acompañada de la firma  
de otro miembro del Consejo. =====

No obstante lo previsto en este artículo, la Asamblea  
General podrá prescindir del Consejo de Administración,  
y encomendar la dirección y administración de la sociedad  
a una sola persona física, a quien se denominará  
Administrador Unico. =====

-----ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO-----

El Consejo de Administración o el Administrador Unico  
garantizarán su actuación mediante el depósito de (2) dos  
acciones de la sociedad, o con el depósito en efectivo de  
la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA  
NACIONAL). Las acciones o el dinero en efectivo serán  
devueltos una vez que la Asamblea General apruebe las  
cuentas correspondientes al período de su gestión. =====

-----ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO-----

El Consejo de Administración o el Administrador Unico  
están facultados para designar uno o más Directores,  
Gerentes y Sub-Gerentes, los cuales tendrán las  
facultades que les asigne el Consejo de Administración o  
el Administrador Unico. =====

CAPITULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

-----ARTICULO TRIGESIMO TERCERO-----

COTEJADO

COTEJADO

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios que designará anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; su remuneración se fijará anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se cargará a la cuenta de Gastos Generales.

=====ARTICULO TRIGESIMO CUARTO=====

El comisario o comisarios designados por la Asamblea General, tendrán las facultades y obligaciones que menciona el artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y estarán obligados a garantizar su manejo con depósito por la cantidad de \$ 1.000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se hará en la caja de la sociedad.=====

CAPITULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

=====ARTICULO TRIGESIMO QUINTO=====

Los ejercicios sociales tendrán duración de un año, principiarán el día (1) uno de enero y terminarán el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, que comenzará en la fecha de esta escritura y terminará el día (31) treinta y uno de diciembre de (1998) mil novecientos noventa y ocho.=====

=====ARTICULO TRIGESIMO SEXTO=====

Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Unico elaborarán el informe a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que incluya por lo menos los resultados logrados al término del ejercicio, las políticas seguidas por los administradores y los proyectos pendientes, así como los criterios contables y de información utilizados para la preparación de la información financiera, los estados de situación financiera al cierre y durante el ejercicio, y los datos y notas necesarios para clarificar la

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



información financiera: por su parte, los señores  
Comisarios rendirán el informe que se refiere a la  
fracción (IV) cuarta del artículo (166) ciento sesenta y  
seis de la citada Ley. La falta de presentación oportuna  
de estos informes será motivo para que la Asamblea  
General acuerde las remociones a que se refiere el  
artículo (176) ciento setenta y seis del multicitado  
ordenamiento.=====

=====ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO=====

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la  
Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe  
a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos  
de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán  
mandarse publicar los estados financieros incluidos en el  
mismo, conjuntamente con sus notas y el dictámen del  
comisario, en el Periódico Oficial del Gobierno del  
Estado. Además, se depositará copia autorizada en el  
Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en los  
términos del artículo (177) ciento setenta y siete de la  
Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

COTEJADO

COTEJADO

=====ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO=====

El balance con sus anexos y el dictámen del comisario o  
de los comisarios, estarán a disposición de los  
accionistas con quince días de anterioridad a la fecha de  
la celebración de la Asamblea General Ordinaria de  
Accionistas, para que se impongan de los mismos y  
obtengan la información necesaria para asistir a la  
asamblea, en el entendido de que el examen de estos  
documentos se hará en las oficinas de la sociedad.=====

=====ARTICULO TRIGESIMO NOVENO=====

Las utilidades que anualmente se obtengan conforme al  
balance general, después de hacerse las deducciones para  
el pago de impuestos, amortizaciones, depreciaciones y  
castigos, serán aplicadas en los siguientes términos:=====  
A).- Se separará un (5%) cinco por ciento del total de  
las utilidades para la formación o incremento del Fondo  
de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance por lo

menos el (20%) veinte por ciento del capital pagado. =====

B).- Se separará un (10%) diez por ciento del total de las utilidades para formar e incrementar otros fondos de reserva, que la misma asamblea considere conveniente constituir o fomentar. =====

C).- Del resto, si lo hubiere, la cantidad que la asamblea determine se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. =====

D).- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que la asamblea acuerde. No se decretará distribución de utilidades sino hasta después de que el balance que las arroja haya sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas, y siempre que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente. =====

E).- Quince días después de la fecha en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el balance, se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. =====

#### CAPITULO SEPTIMO

##### DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

=====ARTICULO CUADRAGESIMO=====

La sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de los casos previstos por el artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =

=====ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO=====

La Asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores que practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases fijadas por la misma asamblea.

=====ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO=====

La Asamblea de Accionistas se reunirá durante el período de liquidación, en los términos previstos para la asamblea ordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores. =====

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

=====P R I M E R A=====

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



El Capital minimo fijo sin derecho a retiro por la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es integramente suscrito y totalmente pagado por los socios fundadores en la siguiente forma: =====

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
SRA. PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES	75	\$ 37,500.00
ING. JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES	25	\$ 12,500.00
T O T A L	100	\$ 50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). =====

Por cada una de las acciones suscritas por cada socio, se exhibió y pagó el cien por ciento de las mismas. La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, designada por los comparecientes, manifiesta expresamente a nombre de la sociedad que ha recibido en efectivo de los socios constituyentes el importe de las cantidades que aportaron a la sociedad, cuyos valores han ingresado a caja. =====

=====S E G U N D A=====

Los comparecientes, constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deciden que al iniciar las operaciones esta sociedad, su administración sea encomendada a un Administrador Unico, siendo decisión de la Asamblea General de Accionistas designar como primer Administrador Unico de "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES, quien tendrá, según los Estatutos Sociales, las facultades y atribuciones que se establecen en el artículo VIGESIMO NOVENO. La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño; además, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo TRIGESIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales, garantiza su actuación mediante depósito por la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que de inmediato entra en posesión y en ejercicio de su

COTEJADO

COTEJADO

=====T E R C E R A=====

Asimismo, constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los socios constituyentes designan como Gerente General de la sociedad al señor Ingeniero JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES, confiriéndole para el desempeño del cargo las siguientes facultades: =====

I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, administrar los bienes y negocios de la sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con tqdas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo, el artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila. =====

II.- Nombrar y remover Gerentes Administrativos, Sub Gerentes, Directores y demás personal administrativo, otorgándoles las atribuciones necesarias para el buen desempeño de la responsabilidad que se les encomiende.===

III.- Conferir y revocar Poderes Especiales con las facultades que estime convenientes. =====

IV.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, cuando en ellas no se haya designado un ejecutor especial, y llevar a cabo los actos y operaciones necesarias para la consecución del objeto de la sociedad, con excepción de las expresamente reservadas por la ley o por los presentes estatutos al Administrador Unico.===

V.- Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo (786) setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos (11) once y (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (1) primera

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



y (VI) sexta del mismo ordenamiento, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones (I) primera, (II) segunda y (III) tercera del artículo (892) seiscientos noventa y dos, y del artículo (878) ochocientos, setenta y ocho de la mencionada Ley; con facultades para suscribir convenios, fijar montos de indemnizaciones y pagarlas. Este poder incluye el otorgamiento de facultades para substituir parcial o totalmente este poder, de acuerdo a los intereses de la sociedad. =====

=====**C U A R T A**=====

Los comparecientes, constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, designaron como Comisario de la Sociedad al señor FERNANDO REBOLLOZO CASTILLO, persona a quien se hará saber su designación para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, así como para que en observancia a lo dispuesto por el artículo TRIGESIMO CUARTO de los Estatutos Sociales, garantice el ejercicio de su función mediante depósito por la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y una vez satisfechos estos requisitos entrará en funciones de inmediato. =====

=====**G E N E R A L E S**=====

== La señora PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES dijo ser mexicana, casada, mayor de edad, dedicada a las labores del hogar, con Registro Federal de Contribuyente número PENP-530805-BC8, originaria y vecina de esta población, con domicilio en la casa marcada con el número (137) ciento treinta y siete de la calle Sinaloa, en la colonia República de esta ciudad. =====

== El señor Ingeniero JESUS FRANCISCO GONZALEZ VALDES expresó ser mexicano, divorciado, de (58) cincuenta y ocho años de edad, de ocupación empleado, con Registro Federal de Contribuyente número GOVJ-401019 originario de esta ciudad, con domicilio en la casa marcada con el número (240-3) doscientos cuarenta guión tres de la calle Bravo Sur. =====

COTEJADO

COTEJADO

=====CERTIFICACION NOTARIAL=====

Yo, el Notario, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo (32) treinta y dos, fracción (XXIII) vigésimo tercera, de la Ley del Notariado, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:=====

- -Que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes reconozco capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que me conste hecho o circunstancia en contrario que les impida la celebración de este acto. =====

- - Que las declaraciones y cláusulas de que consta este instrumento fueron redactadas con estricto apego a la voluntad manifestada por los comparecientes. =====

- -Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con los documentos originales que tuve a la vista, con los que confronté y cotejé las transcripciones que se hacen en esta escritura, a los que me remito. ----

- - Que los comparecientes actúan por su libre y espontánea voluntad, habiendo expresado su consentimiento sin coacción moral ni violencia. =====

- -Que por su lectura enteré a los otorgantes del contenido de este instrumento, explicando a quien fue necesario el valor, alcance y consecuencias legales del acto jurídico que en él se consigna, haciéndoles saber que tienen derecho a leerlo personalmente si desean hacerlo.=====

- -Que se hicieron las advertencias fiscales correspondientes a los comparecientes, quienes enterados manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que respecto del Impuesto Sobre la Renta son causantes y se encuentran al corriente en el pago del mismo, sin acreditármelo. ---

-Que se previno a los otorgantes de la necesidad de inscribir en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, el testimonio que

LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



se expida de esta escritura para que el acto consigne  
en la misma surta efectos frente a terceros. -----  
- -Que los comparecientes, enterados del contenido,  
valor, alcance y consecuencias jurídicas del acto que se  
consigna en este instrumento, manifestaron su conformidad  
con el contenido y redacción de la presente escritura,  
firmando para debida constancia en presencia y unión del  
suscrito Notario, a los (7) siete días del mes de abril  
de (1998) mil novecientos noventa y ocho. DOY FE.- SRA.  
PATRICIA PEREZ NAVARRO DE VALDES.- FIRMA.- ING. JESUS  
FRANCISCO GONZALEZ VALDES.- FIRMA.- PASO ANTE MI:- LIC.  
HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.- NOTARIO PUBLICO NO. 46.-  
FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

COTEJADO

COTEJADO

-----AUTORIZACION DEFINITIVA-----  
En atención a que el acto que se hace constar en este  
instrumento no causa tributo alguno, con fundamento en lo  
dispuesto por el artículo (37) treinta y siete de la Ley  
del Notariado vigente en el Estado, autorizo  
definitivamente esta escritura en la ciudad de Saltillo,  
capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (7)  
siete días del mes de abril de (1998) mil novecientos  
noventa y ocho. DOY FE.- LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 46.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE  
AUTORIZAR.-----

-----ARTICULO 2448-----

El artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho,  
del Código Civil para el Estado de Coahuila, homólogo del  
artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del  
Código Civil para el Distrito Federal dispone: "En todos  
los poderes generales para pelitos y cobranzas, bastará  
que se diga que se otorga con todas las facultades  
generales y las especiales que requieran cláusula  
especial conforme a la ley, para que se entiendan

conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de genciones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se constatarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.

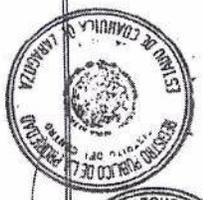
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO. CONSTA DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, Y SE EXPIDE PARA USOS DE "GRUPO ALCOTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DE ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS (7) SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE (1998) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - DOY FE.

  
 LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ  
 NOTARIO PUBLICO NO. 46



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO, EN ESTA OFICINA, UBICADA EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LAS 13:12 HRS. DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1998 Y SE INSCRIBIO DE 19 98 BAJO LA PARTIDA EL DIA 29 DE ABRIL DE 19 98. SECC. III. - DOY FE.

EL Jefe de la Oficina del Reg. Pub. de la Propiedad



Yo, el ciudadano licenciado HILARIO VAZQUEZ HERNANDEZ, titular de la notaría pública número (46) cuarenta y seis del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, HAGO CONSTAR: que la presente copia fotostática que consta de (13) trece fojas útiles, con texto por ambos lados, las que se identifican con mi sello y rúbrica, concuerdan fiel y exactamente con el original que tuve a la vista, con el que confronté y cotejé. De conformidad con lo dispuesto por el artículo (9) nueve, fracción (II) segunda, de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, CERTIFICO lo anterior en la ciudad de Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (07) siete días del mes de octubre de (2004) dos mil cuatro. DOY FE.

